

## REGLAMENTO DEL DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGIA

### CAPITULO I: DE LA CARRERA DEL DOCTORADO

**ARTICULO 1º:** La Carrera de Doctorado en Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de General Sarmiento otorga el grado de Doctor/a, que se obtiene mediante la realización de cursos de posgrado más la realización y aprobación de un trabajo que signifique una contribución original al área de conocimiento elegida, que se constituirá en una tesis de Doctorado.

**ARTICULO 2º:** Podrán cursar este Doctorado los graduados de carreras universitarias de cuatro (4) años o más en campos relacionados a las Ciencias Exactas y Naturales y la Ingeniería. Para la inscripción se tomará en consideración tanto la formación académica como la trayectoria profesional y formativa no académica. La Comisión Académica evaluará caso por caso la pertinencia de la aceptación de inscripción de cada aspirante y, si lo considera conveniente, fijará los requisitos adicionales que deberá cumplir el/la aspirante para permitir su admisión al Doctorado. La inscripción o admisión del/la aspirante no significará en ningún caso, la reválida del título de grado.

**ARTICULO 3º:** El tema de la tesis podrá corresponder a un área de conocimiento diferente a la formación de grado del/la aspirante, pudiendo tener carácter interdisciplinario.

**ARTICULO 4º:** La titulación expedida por esta Universidad para la carrera de Doctorado será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

### CAPITULO II: DE LOS ORGANISMOS DEL DOCTORADO

**ARTICULO 5º:** Los organismos competentes del Doctorado son: a) el/la Director/a; b) el/la Coordinador/a Académico/a y c) la Comisión Académica.

**ARTICULO 6º:** Tanto el/la Director/a como el/la Coordinador/a Académico/a serán investigadores/as docentes de la UNGS o investigadores/as que desarrollen sus actividades académicas en la UNGS, que posean un nivel de titulación al menos de Doctorado y hayan realizado una amplia labor científica de originalidad reconocidas, en particular por sus publicaciones. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de investigadores/as en ciencia o tecnología. El/la Director/a y el/la Coordinador/a Académico/a durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por no más de un período consecutivo.

**ARTICULO 7º:**

#### **7.1) Serán funciones del/la Director/a del Doctorado:**

- a) Dirigir el proceso de gestión académica y administrativa de la carrera de posgrado;
- b) Dar seguimiento a los procesos de enseñanza y de aprendizaje en su conjunto;
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y su rendición, y elevarlos a la Dirección del Instituto;

- d) Supervisar el control presupuestario, con el apoyo de la Dirección General de Coordinación Técnico-Administrativa del Instituto, e informar periódicamente a la Dirección del Instituto;
- e) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Académica;
- f) Proponer a la Comisión Académica las actividades de formación y sus responsables a cargo, sean éstos profesores, visitantes o conferencistas;
- g) Gestionar ante el Consejo de Instituto las modificaciones al plan de estudios o reglamento de funcionamiento que se consideren necesarias;
- h) Informar a la Comisión Académica y a la Dirección del Instituto sobre las actividades del Doctorado y presentar una evaluación anual;
- i) Gestionar recursos, vinculaciones, acuerdos y convenios con instituciones nacionales o internacionales de interés para el desarrollo del Doctorado, con la autorización de la Dirección del Instituto;
- j) Asumir la representación de la carrera en los ámbitos académicos, profesionales y espacios de comunicación a efectos de su difusión y visibilidad pública;
- k) Asumir la responsabilidad por la presentación, respuestas a eventuales observaciones y autoevaluación de la carrera ante la CONEAU, en articulación con la Dirección de Posgrado;
- l) Velar por el cumplimiento del presente reglamento.

**7.2) Serán funciones del/la Coordinador/a Académico/a:**

- a) Elaborar el Cronograma Anual de actividades de la carrera;
- b) Coordinar y supervisar la programación (contenidos, bibliografía, situaciones de enseñanza-aprendizaje) de todas las actividades de formación de la carrera;
- c) Efectuar el seguimiento de los/las doctorandos/as y atender consultas de índole académica;
- d) Gestionar ante la Dirección del Instituto la contratación de docentes a propuesta de la Comisión Académica;
- e) Implementar mecanismos de evaluación de docentes y sistematizar sus resultados;
- f) Coordinar los procesos de presentación y defensa de tesis;
- g) Asegurar el cumplimiento de todos los procedimientos de gestión académica de la carrera en lo referido a inscripciones y actas de examen;
- h) Articular con las áreas correspondientes de la UNGS la provisión del material y formato para la difusión de la carrera (folletería, afiches, página web) y su actualización periódica;
- i) Facilitar la información que sea requerida por la UNGS en lo referido a actividades de seguimiento continuo y evaluación periódica de la carrera y sus asignaturas;
- j) Asegurar el proceso de carga informática, de recolección de documentación y selección de información requeridos en los procesos de acreditación ante la CONEAU, en articulación con la Dirección de Posgrado.

**ARTICULO 8°:** La Comisión Académica estará conformada por investigadores/as-docentes con formación de posgrado igual o superior al Doctorado o reconocida trayectoria como docentes o investigadores/as, en representación de las áreas de investigación vigentes del doctorado. Los/las miembros de la Comisión Académica serán designados/as por el Consejo Superior a propuesta del Consejo de Instituto y durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos/as por no más de un período consecutivo.

**8.1) Serán funciones de la Comisión Académica:**

- a) Orientar las actividades de la carrera en función de los lineamientos estratégicos del Instituto de Ciencias y de la UNGS;
- b) Admitir a los aspirantes a ingresar en la carrera sobre la base de la evaluaciones que podrá realizar la propia Comisión o a quienes ésta designe;
- c) Definir la adjudicación de becas;
- d) Designar a los/las directores/as de tesis y consejeros/as de estudios, considerando las propuestas de los doctorandos/as;
- e) Aprobar los/las jurados de tesis, teniendo en consideración las propuestas de la Dirección de la carrera;
- f) Evaluar periódicamente el desarrollo de la carrera sobre la base de la información suministrada por el/la Director/a (seguimiento de estudiantes, desempeño docente, tasas de graduación, etc.);
- g) Revisar en forma periódica el plan de estudios y el reglamento de funcionamiento de la carrera, analizar su actualización y pertinencia, y proponer las modificaciones que se consideren necesarias;
- h) Analizar y proponer mecanismos de articulación con otros posgrados de la UNGS o de otras universidades;
- i) Proponer y promover fuentes alternativas de financiamiento para cubrir los gastos de funcionamiento de la carrera;
- j) Actuar como árbitro en los casos de conflicto entre el/la director/a de tesis y el/la doctorando/a;
- k) Evaluar las solicitudes de equivalencias presentadas por los/as doctorandos/as;
- l) Resolver las recusaciones de jurados de tesis en primera instancia;
- m) Colaborar con el/la Director/a en los procesos de autoevaluación y de respuesta a eventuales observaciones de la CONEAU;

### **CAPITULO III: DE LA INSCRIPCION Y DE LA ADMISIÓN**

**ARTICULO 9º:** Los aspirantes a inscribirse a la carrera del Doctorado deberán presentar a la Comisión Académica la documentación pertinente.

La aceptación de la solicitud de inscripción dará lugar a la apertura de un legajo en el que se asentarán las actuaciones a que de lugar la aplicación del presente Reglamento. Las solicitudes serán cursadas a la Comisión Académica.

**ARTICULO 10º:** Podrán ser admitidos/as al doctorado estudiantes previamente inscriptos/as que sean graduados/as de carreras universitarias de grado de cuatro años de duración como mínimo (legalmente reconocidas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras) en campos relacionados al mismo: Ciencias Exactas y Naturales, e Ingeniería. También podrán acceder inscriptos/as que sean graduados/as con título otorgado por universidades extranjeras que cumplan con los requisitos de titulación pertinentes.

Para el caso de graduados/as de profesorado universitario de cuatro años, provenientes de las Ciencias Exactas y Naturales, la Comisión Académica evaluará las condiciones de ingreso y establecerá, en cada caso particular, los requisitos adicionales que juzgue necesarios para la admisión, a saber: la aprobación de cursos de posgrado nivelatorios y/o de cursos de metodología de la investigación de acuerdo al objeto de estudio delimitado en su tema de investigación, y/o los que considere pertinentes en cada caso. Estos cursos serán dictados por la carrera, siempre que ello sea posible, para facilitar la igualdad de oportunidades de acceso a este tipo de postulantes.

La Comisión Académica designará un/a Consejero/a de Estudios que asista y acompañe al/la aspirante en la preparación de un plan de trabajo en torno al objeto de investigación sobre el que se desarrollará la tesis.

Para el caso de doctorandos/as con investigación fuera del ámbito de la UNGS, el plan de trabajo propuesto deberá tener relación con alguna de las áreas de investigación del Doctorado.

**ARTICULO 11°:** Para avanzar a la instancia de la admisión, la Comisión Académica tomará en consideración tanto la formación académica como la trayectoria profesional de cada candidato/a, al que podrá serle solicitada una entrevista personal.

Para la admisión, el/la candidata/a deberá presentar el plan de trabajo tentativo que delimite un recorte de temas o problemas a abordar indicando un plan de formación adecuado al área correspondiente junto con una propuesta de Director/a de Tesis (y Co-Director/a en caso de corresponder), que serán puestos a consideración de la Comisión Académica para su análisis. La Comisión Académica procederá a evaluar los antecedentes del/la director/a propuesto/a y del/la Co-Director/a si tuviere, y verificará la presentación del plan de trabajo para luego:

- a) Aceptar el pedido de admisión y designar, entre los docentes de la carrera, a los/las evaluadores/as del examen de admisión;
- b) Solicitar ampliación o modificación al plan de trabajo;
- c) Rechazar el pedido de admisión mediante documento escrito y debidamente fundamentado.

**ARTICULO 12°:** Cuando el pedido de admisión sea aceptado, el/la Coordinador/a Académico/a elaborará el temario particular para el examen de admisión de cada aspirante. El examen será una prueba oral y pública que deberá permitir a los/las evaluadores/as considerar la ubicación del/la aspirante en el área temática indicada en la solicitud de admisión, sus conocimientos en dicha área y en temas relacionados directamente con ella, y la aptitud para abordar temas de investigación en general.

En este último contexto se evaluará la claridad de razonamiento del/la aspirante, su sentido crítico y su capacidad de síntesis y de identificación de los aspectos fundamentales del tema desarrollado. Asimismo, se evaluará la propuesta de plan de trabajo en cuanto a la pertinencia y factibilidad del tema de investigación conforme a lo esperado para una tesis doctoral.

Los/las evaluadores/as del examen de admisión elaborarán un informe de admisión, con los resultados de la evaluación del/la aspirante que será puesto a la consideración de la Comisión Académica para la aceptación o rechazo del/la aspirante.

#### **CAPITULO IV: DE LOS/LAS DOCTORANDOS/AS**

**ARTICULO 13°:** Será obligación de los/las doctorandos/as la presentación de un informe anual de avance, a partir del momento de la admisión. Cada informe de avance será puesto a la consideración de la Comisión Académica para su aprobación. El rechazo de más de dos (2) informes de avance anuales dará lugar a la exclusión del doctorando de la carrera.

**ARTICULO 14°:** A partir de la aprobación del plan de tesis, será compromiso de los/las doctorandos/as la participación en las jornadas de investigación que organice periódicamente el cuerpo académico de la carrera.

**ARTICULO 15°:** Los/las doctorandos/as podrán solicitar la acreditación de puntaje por cursos externos presentando la documentación pertinente. Para los cursos realizados en instituciones externas, además del otorgamiento de puntaje, se consignará la equivalencia correspondiente con la calificación “AP” (Aprobado). En todos los casos de solicitudes vinculadas al otorgamiento o reconocimiento de actividades de formación elevadas a la Comisión Académica, será necesario acompañar cada solicitud con el aval del/la Director/a de Tesis y del/la Consejero/a de Estudios.

**ARTICULO 16°:** Una vez completados los requisitos de formación necesarios para la presentación de la tesis, el/la doctorando/a deberá elevar a la Comisión Académica el borrador final de la tesis junto con el aval del/la Director/a de Tesis y del/la Consejero/a de Estudios del/la doctorando/a. La Comisión Académica verificará el estado final de la tesis y designará a los/las jurados. El/la Director/a de Tesis podrá elevar una propuesta de jurados internos y externos a la UNGS.

## **CAPITULO V: DEL/LA CONSEJERO/A DE ESTUDIOS**

**ARTICULO 17°:** Al momento de la inscripción la Comisión Académica designará un/a Consejero/a de Estudios para el/la doctorando/a, con formación específica en el campo de conocimiento en el que se desarrollará el trabajo de investigación. Si la Comisión Académica lo juzga necesario por el carácter interdisciplinario del plan propuesto, podrá designar a más de un/a Consejero/a de Estudios para cubrir las áreas involucradas en el plan de trabajo. Podrán ser Consejeros/as de Estudios profesores/as titulares, adjuntos/as o asociados/as de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

Serán funciones de los/las consejeros/as:

- a) Asistir al/la aspirante en la elaboración del plan de trabajo;
- b) Asesorar al/la Coordinador/a Académico/a en la preparación del temario para el examen de admisión.
- c) Avalar el informe anual sobre el avance de la investigación que presenta el/la doctorando/a a la Comisión Académica.

**ARTÍCULO 18°:** El/la Consejero/a de Estudios, por su formación específica en el campo de conocimiento, podrá constituirse en Director/a o Co-Director/a de Tesis. En tal caso, la Comisión Académica designará a otro/a profesor/a para asumir las funciones de Consejero/a de Estudios, de conformidad con el Art. 17° del presente reglamento.

## **CAPITULO VI: DEL PLAN DE TESIS, DEL/LA DIRECTOR/A Y/O CO-DIRECTOR/A DE TESIS**

**ARTICULO 19°:** El Plan de Tesis deberá ser presentado a la Comisión Académica, con el aval del/la Director/a de Tesis y del/la Consejero/a de Estudios. El mismo deberá ser presentado antes de la entrega del segundo informe anual de avance, que es obligatorio desde el momento de la admisión.

**ARTICULO 20°:** El trabajo de Tesis deberá ser original e inédito y abordará un tema específico enmarcado dentro de algunas de las áreas de investigación de la Universidad. La publicación

parcial de sus resultados con la aprobación del/la Director/a de Tesis no invalidará el carácter de inédito requerido.

**ARTICULO 21º:** Luego de la presentación del plan de tesis, la Comisión Académica designará evaluadores/as para someter el mismo a discusión y aprobación. Los/las evaluadores/as se expedirán mediante informe que se elevará a la Comisión Académica en donde consignarán:

- Aprobación: el plan de tesis aprobado permitirá desarrollar la investigación propuesta;
- Modificación: el plan de tesis deberá someterse a re-escritura conforme a lo observado por los/las evaluadores/as. En este caso se otorgará un tiempo máximo de seis (6) meses para la nueva presentación.

**ARTICULO 22º:** Podrán ser Directores/as o Co-Directores/as de Tesis los/las profesores/as o investigadores/as pertenecientes o no a la Universidad Nacional de General Sarmiento, que hayan realizado investigaciones de mérito notorio avalada por publicaciones en revistas internacionales con referato y que revistan al menos el grado de Doctor/a o mérito equivalente.

En caso de que el/la Director/a no pertenezca a la UNGS se recomienda designar un/a Co-Director/a radicado en la UNGS. Deberá también poseer título académico de Doctor/a, además de demostrada capacidad para la formación de investigadores/as en ciencia o tecnología. Los/las Directores/as de Tesis no podrán dirigir más de cinco (5) estudiantes simultáneamente entre doctorandos/as y becarios/as de investigación, salvo excepción debidamente fundamentada, la cual deberá ser aprobada por la Comisión Académica.

Los/las Directores/as de Tesis podrán ser externos/as pero se recomendará la asistencia de un/a Co-Director/a de la UNGS de forma de promover posibles intereses científicos comunes. La pertinencia de las propuestas de investigación externa a la UNGS será establecida por la Comisión Académica.

**ARTICULO 23º:** Serán funciones del/la Director/a de Tesis y/o Co-Director/a:

- a) Orientar al/la doctorando/a en todo lo concerniente a su actividad académica de formación;
- b) Orientar al/la doctorando/a acerca de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis;
- c) Monitorear el desarrollo de la investigación;
- d) Presentar aval a la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la Tesis elaborada por el/la doctorando/a en oportunidad de la presentación de la tesis;
- e) Avalar frente a la Comisión Académica el avance académico del/la doctorando/a mediante los informes anuales o cuando se lo requiera.

**ARTICULO 24º:** La Comisión Académica, por sí o a propuesta debidamente fundamentada del/la doctorando/a, o por muerte o renuncia del/la Director/a de Tesis, podrá disponer de su reemplazo. La Comisión Académica especificará los plazos para que el/la doctorando/a presente una nueva propuesta de Director/a de Tesis. El mismo mecanismo es válido para el/la Co-Director/a de Tesis.

## **CAPITULO VII: DE LOS CURSOS DE DOCTORADO**

**ARTICULO 25º:** Los/las admitidos/as al Doctorado en Ciencia y Tecnología deberán aprobar cursos o seminarios de carreras de posgrado en universidades nacionales o extranjeras

con reconocimiento oficial o agencias de investigación de calidad compatible, hasta un mínimo de veinte (20) puntos que serán otorgados según los siguientes parámetros:

- a) 5 ptos. para asignaturas de 100hs como mínimo, con evaluación final;
- b) 4 ptos. para asignaturas de 60hs. como mínimo, con evaluación final;
- c) 3 ptos. para asignaturas de 30hs como mínimo, con evaluación final;
- d) 2 ptos. para asignaturas de menos de 30hs. con evaluación final.

De estos cursos, un mínimo de cinco (5) puntos deberán ser desarrollados en la Universidad Nacional de General Sarmiento, el resto podrá ser realizado en otras instituciones nacionales o extranjeras. Adicionalmente serán aceptables, asimismo, cursos o seminarios de grado que por su especificidad resulten básicos para el doctorado. En estos casos contarán con una evaluación extra que se corresponda con el nivel de posgrado.

En todos los casos, estas actividades deberán ser aprobadas por la Comisión Académica, que otorgará el puntaje que considere apropiado según sus criterios de pertinencia y nivel académico. Además, el/la doctorando/a deberá participar y aprobar seminarios y jornadas de análisis y discusión de investigaciones y resultados organizadas por el cuerpo docente de la carrera.

Cada una de las actividades curriculares desarrolladas por los/las doctorandos/as, dentro o fuera de la Universidad, tendrá una validez de dos años contados a partir del momento de la finalización del cursado.

El/la Doctorando/a, conjuntamente con el/la Director/a de Tesis (y Co-Director/a, en caso de corresponder), elevará para su consideración a la Comisión Académica una propuesta de cursos a realizar en el marco de la presentación del plan de trabajo. La presentación de la propuesta de cursada podrá ser realizada en forma total o parcial.

La Comisión Académica podrá admitir cursos aprobados por el/la Doctorando/a antes de la presentación del plan de trabajo, presentando la documentación correspondiente.

Para solicitar el otorgamiento de puntaje por cursos externos o no ofrecidos por la carrera, se requerirá la presentación de:

- a) Certificado de aprobación original legalizado;
- b) Programa certificado del curso realizado donde conste la modalidad de dictado y evaluación final y la duración total;
- c) Curriculum Vitae del docente a cargo del curso;
- d) Nota de aval del/la Director/a de Tesis y del/la Consejero/a de Estudios que acompañe el pedido del doctorando/a.

Los cursos que se hayan aprobado como parte de los requisitos de nivelación no podrán ser acreditados con puntos para el plan de estudios. La obtención de los veinte (20) puntos como mínimo es condición obligatoria previa a la etapa de presentación y defensa de la tesis.

## **CAPITULO VIII: DE LOS PLAZOS, LA PRORROGA Y EXCLUSION**

**ARTICULO 26º:** El/la doctorando/a tendrá un plazo mínimo de tres (3) y máximo cinco (5) años para completar el programa y presentar su trabajo de Tesis. Podrá solicitar licencia en el doctorado por un plazo total no mayor a dos (2) años, por motivos justificados.

También podrá solicitar una prórroga de dos (2) años, por motivos suficientemente justificados con el aval del/la Director/a de Tesis y/o el/la Consejero de Estudios. El vencimiento del plazo de prórroga otorgado sin mediar presentación del trabajo de tesis, el rechazo de dos (2) informes de avance anuales o la falta de cumplimiento por parte del/la

doctorando/a de los requisitos y plazos exigidos por este Reglamento darán lugar a su exclusión de la carrera del Doctorado.

## **CAPITULO IX: DE LA PRESENTACION Y DEFENSA DE TESIS Y DEL JURADO**

**ARTICULO 27°:** El/la Director/a del Doctorado recibirá tres (3) ejemplares del trabajo de Tesis escrita en idioma español, y elevará a la Comisión Académica la propuesta de jurados para su aprobación.

El/la Director/a de Tesis podrá elevar al/la Director/a del Doctorado una propuesta de profesores/as, con sus correspondientes Curriculum Vitae, para la conformación del jurado. La Comisión Académica decidirá la conformación del jurado.

El/la Director/a de Tesis no podrá formar parte del jurado. El jurado estará integrado por no menos de tres (3) profesores/as universitarios/as o investigadores/as de reconocida trayectoria en el área, de los/las que al menos uno/a será externo/a a la Universidad.

Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados del jurado se regirán por el Reglamento de Actividades de Posgrado de la UNGS.

Los miembros del jurado deberán expedirse en un plazo no superior a sesenta (60) días y comunicar al/la Director/a del Doctorado su dictamen, fundamentado y por escrito, donde deberán expedirse acerca de si la tesis reúne las condiciones para su defensa oral y pública.

**ARTICULO 28°:** La Tesis podrá resultar:

- a) Aceptada para su defensa oral
- b) Devuelta para introducir modificaciones, para lo cual el Jurado recomendará al Director del Doctorado un plazo e informará a la Comisión Académica; En este caso, será suficiente el dictamen de uno de los miembros del jurado.
- c) Rechazada con dictamen fundado.

Si la mayoría de los integrantes del jurado hubiera considerado que el trabajo de tesis debe ser aceptado, el/la Coordinador/a Académico/a acordará con el jurado la fecha en la cual se efectuará la defensa oral y pública de la Tesis.

Las decisiones de los jurados serán inapelables. Todos los dictámenes deberán asentarse por escrito.

**ARTICULO 29 °:** La tesis que resulte aceptada, será defendida oral y públicamente y calificada de acuerdo al siguiente esquema:

- Aprobado
- Bueno
- Distinguido
- Sobresaliente

Una vez que la tesis sea aceptada para su defensa oral y antes de la defensa oral y pública, el/la doctorando/a deberá entregar un ejemplar encuadernado de la tesis evaluada por el jurado, de acuerdo a las pautas establecidas por la carrera. Si la tesis resulta aprobada, el ejemplar encuadernado será enviado a la Biblioteca de la Universidad Nacional de General Sarmiento.

## **CAPITULO X: DE LOS COSTOS**

**ARTICULO 30°:** Los/las doctorandos/as deberán abonar costos de matrícula y administrativos de admisión, inscripción a carrera y a cursos y emisión de títulos. Las excepciones de pago no son contempladas en los/las doctorandos/as que fueran parte de un sistema de becas, subsidio o equivalente que contemple los costos de estudios de posgrado. La Comisión Académica establecerá los criterios de excepción del pago de costos de matrícula y administrativos.

**ARTICULO 31°:** Los graduados y trabajadores docentes y no docentes de la Universidad quedarán eximidos total o parcialmente del pago de matrícula y aranceles tanto de la carrera como de los cursos. Los criterios de adjudicación de becas serán establecidos por la Comisión Académica.